

## CONVENIO DE COOPERACIÓN

En Trinidad, Santa Bárbara, a los 9 días del mes de diciembre, por una parte: La MUNICIPALIDAD, con domicilio en Bo. El Centro, representada en este acto por el Dr. HEDMAN ALLAN PAREDES PAZ, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL, y por otra parte: El C.E.M.G. SANTIAGO PÉREZ, con domicilio en Bo. Arriba, representado en este acto por el Prof. CESAR MAURICIO GARCÍA FERNÁNDEZ, en su condición de DIRECTOR, quienes intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que les confiere la ley, de convenir que en nombre de las entidades que representan tienen conferidas y manifiestan por este medio su interés en desarrollar actividades de colaboración institucional en mutuo beneficio, y acuerdan la celebración del presente Convenio General de Cooperación, que se registrá por las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERO. Antecedentes. Que este Convenio ha sido promovido por ambas instituciones CONSIDERANDO:

1. Que ambas instituciones se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en el campo del desarrollo local y el fomento del acercamiento de las autoridades locales e instituciones educativas a efectos del desarrollo de proyectos de desarrollo conjuntos,
2. Que son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
3. Por lo anterior, ambas partes, manifiestan su interés en estimular la colaboración interinstitucional en mutuo beneficio que acreciente la vinculación académica y social entre las mismas, a través de la coordinación de esfuerzos en la consecución de sus objetivos comunes, y de la cooperación recíproca en el desarrollo de proyectos académicos y sociales en aquellas áreas consideradas de interés común.

Por todo lo expuesto, las partes comparecientes suscriben el presente Convenio General de Cooperación con sujeción a las siguientes estipulaciones:

SEGUNDO: Objetos. 1.- La Municipalidad tiene el interés y compromiso de brindar bienestar y convivencia armónica y segura a la ciudadanía, por lo cual, con la contribución de FOSODE/ENEE colocara 200 iluminarias en el área urbana y rural para dar un ambiente de mayor seguridad a la ciudadanía; 2.- Fortalecer los conocimientos teórico - prácticos en electricidad de los jóvenes del Santiago Pérez con la instalación de 200 iluminarias con



alumbrado público, tanto en el casco urbano como área rural del municipio.

TERCERO: Áreas de Interés y modalidades de acción, Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas o específicas de colaboración en beneficio recíproco, que se implementarán entre otras, bajo las siguientes modalidades o formas de acción:

- a. Fortalecimiento de conocimientos teórico - prácticos en el área de electricidad
- b. Instalación de 200 lámparas en alumbrado publico
- c. Mejorar de la capacidad iluminaria publica de barrios, colonias y comunidades del área rural
- d. Cualquier otra modalidad de cooperación que sea considerada de interés por ambas partes,

CUARTO: Acuerdos Complementarios. Las partes elaborarán y celebrarán conjuntamente los Acuerdos Complementarios o Convenios Específicos al presente, que se entiendan necesarios para la puesta en práctica de las actividades o proyectos de colaboración específicos que se hayan acordado en el marco de este convenio, como ser Cronograma de Actividades, Presupuesto, Inventario de Necesidades de herramientas y equipo.

QUINTO: Obligaciones económico-financieras. La celebración del presente Convenio describe el compromiso de orden económico o financiero a cargo de la Municipalidad en relación a la adquisición de equipo y herramientas que sean necesarias para la ejecución de las actividades de este convenio, mismas que serán de uso y propiedad del C.E.M.G. SANTIAGO PÉREZ, así como también el apoyo logístico, alimentación e incentivo para los jóvenes que desarrollaran la instalación de las lámparas.

SEXTO: Comisión Coordinadora. Las partes podrán constituir una Comisión Coordinadora que se integrará por igual número de miembros representantes de ambas instituciones debidamente autorizados y la que actuará como nexo interinstitucional y tendrá los siguientes cometidos:

- a. Supervisión de los trabajos in situ.
- b. Garantizar el apoyo logístico.
- c. Registro de las lámparas en el drive de la ENEE
- d. Todo otro cometido que las partes de común acuerdo le asignen.





SÉPTIMO: Modificaciones. Ambas partes de común acuerdo podrán extender el ámbito de aplicación del presente Convenio a otras áreas de interés mutuo, dejando expresa constancia por escrito,

OCTAVO: Participación de otros organismos. Las partes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos nacionales o locales, públicos o privados, en la ejecución y coordinación de los programas, proyectos y/o actividades realizadas al amparo del presente convenio.

NOVENO: No exclusividad. La suscripción del presente convenio no representa obstáculo alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios de similar o semejante índole con otras instituciones con fines de desarrollo social.

DÉCIMO: Plazo y rescisión. El presente Convenio regirá durante el período 60 días contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de mediar acuerdo de ambas partes documentado por escrito.

Asimismo, cada una de las partes se reserva el derecho a dar por rescindido el presente acuerdo en cualquier momento, debiendo comunicar tal decisión a la otra parte, con un preaviso de por lo menos noventa (30) días de antelación, vencido el cual, el presente convenio se extinguirá automáticamente y de pleno derecho, sin necesidad de gestión judicial o extrajudicial adicional alguna y sin responsabilidad para las partes.

Ambas partes se comprometen, en cualquier caso de extinción del presente Convenio, a finalizar los programas, proyectos y/o actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse la misma, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por cada institución hasta la total conclusión de la actividad en cuestión, salvo decisión expresa y por escrito en contrario adoptada de común acuerdo por las partes, garantizando en todo caso la no afectación de los derechos adquiridos por terceros.

DÉCIMOPRIMERO: Domicilios. Las partes constituyen domicilios a todos los efectos derivados del presente convenio, en los respectivamente indicados como suyos en la comparecencia.

DÉCIMOSEGUNDO: Notificaciones. Las partes reconocen como plenamente válidas y eficaces las comunicaciones, intimaciones



y/o notificaciones que se cursen en el marco del presente Convenio por comunicación electrónica cursada a las direcciones de correo electrónico o WhatsApp que se señalan seguidamente con el debido acuse de recibo de su destinatario.

DÉCIMO TERCERO: Declaraciones, A) Las partes declaran conocer y aceptar en todos sus términos el contenido y alcance del presente Convenio, obligándose por todos y cada uno de los mismos. Asimismo, convienen que este documento podrá ser modificado exclusivamente mediante otro documento escrito y firmado por las mismas partes, B) Las partes asumen total responsabilidad en cuanto a la vigencia y facultades de las representaciones que invocan y en función de las cuales actúan para firmar el presente; haciéndose recíprocamente responsables a título personal de todos los daños y/o perjuicios que se causaren a la otra parte por aquella que no actuare de acuerdo a normas estatutarias y/o legales suficientes para firmar el presente contrato y obligarse en todos los términos del mismo,

PARA CONSTANCIA y en prueba de conformidad las partes suscriben dos ejemplares de un mismo en la ciudad de Trinidad, departamento de Santa Barbara, a los 9 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

  
Dr. Hedón Allan Paredes Paz  
ALCALDE MUNICIPAL

  
Prof. César Mauricio García Fernández  
DIRECTOR SANTIAGO PÉREZ